



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE CUCUTA

---

---

### LA SUSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR

Que por error de esta secretaria, no se notificó en el estado electrónico No. 72 del 28 de noviembre de 2019, el auto que ordena correr traslado de las medidas cautelares solicitadas por el autor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 233 de la Ley 1437 del 2011, actuación correspondiente al medio de control de Protección a los Derechos e Intereses Colectivos, bajo el radicado 54001333300720190038700, siendo solo notificada la providencia que inadmitió la demanda, conforme se puede corroborar en el referido estado, ítem No. 11.

Así las cosas, no fue puesto en conocimiento de la parte actora, ni del público en general, la decisión tomada por la señora Juez el 27 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, concerniente a la medida cautelar de urgencia pedida por el actor, en el estado electrónico No. 72, mientras que dicha *actuación si quedó debidamente registrada en el sistema de manejo documental Justicia XXI*, razón por la cual se hace necesario pasar el cuaderno de medida cautelar al despacho, para lo que considere pertinente.

La presente se expide en San José de Cúcuta, el 03 de febrero de 2020.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA ©  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Vista a los folios 13 al 15 del cuaderno de medida cautelar

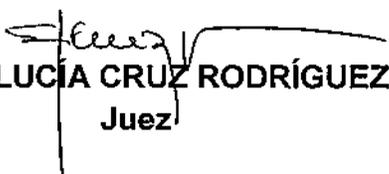
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2.020)

---

<b>Radicación número:</b>	54001 33 33 007 2019 00387 00
<b>Actor:</b>	Don Amaris Ramírez Paris
<b>Demandados:</b>	Municipio de San José de Cúcuta y otros
<b>Medio de control:</b>	Protección a los Derechos e Intereses Colectivos

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que no se notificó la providencia del 27 de noviembre de 2019, en el estado electrónico No. 72 del día 28 del mismo mes y año, mediante la que se ordena correr traslado de las medidas cautelares solicitadas por el actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 233 de la Ley 1437 del 2011, quedando sólo registrada en el sistema de manejo documental Justicia XXI, razón por la cual se ordena a la secretaría que proceda a efectuar la debida notificación por estado del referido proveído dentro del cuaderno de medida cautelar.

**CÚMPLASE**

**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez